

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ANDALUZ DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024.

JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una memoria abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Se justifica esta opción por tratarse el proyecto de derogación de una disposición en vigor, decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el consejo andaluz de formación profesional en base a las nuevas actualizaciones normativa, las cuales no conllevan un impacto significativo en los ámbitos expresados, como a continuación se indica pormenorizadamente;

- Impactos de carácter económico: La norma no regula directamente un sector económico ni afecta a la libre competencia y /o la unidad de mercado. Así como no introduce barreras o limitaciones que afecten al acceso o ejercicio de una actividad.
- Impacto presupuestario: No supone un aumento del gasto ni una disminución de ingresos del presupuesto establecido.
- Impacto sobre las cargas administrativas: La regulación del órgano colegiado no lleva aparejada la creación de nuevos puestos trabajo, ni la modificación o creación de procedimientos administrativos, así como otras cargas administrativas u obligaciones para las empresas y la ciudadanía derivadas de la propuesta normativa.
- Otros impactos: En el mismo sentido, no se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/14	

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.....	Pág 3
2. Oportunidad de la propuesta de norma.....	Pág 7
3. Régimen de distribución de competencias.....	Pág 9
4. Listado de normas que quedan derogadas.....	Pág 10
5. Impacto económico-financiero y presupuestario.....	Pág 10
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.....	Pág 10
7. Medios electrónicos.....	Pág 12
8. Impacto en la protección de datos personales.....	Pág 13
9. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.....	Pág 13

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/14	

1. Resumen Ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación	Fecha	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. X		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Proyecto Decreto, por el que se regulan la composición y funciones del Consejo Andaluz de Formación Profesional.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobación de un nuevo Decreto que deroga el Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.		
Objetivos que se persiguen	1. Adaptar al régimen jurídico regulador del Consejo Andaluz de Formación Profesional la nueva normativa básica estatal de aplicación; Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y Real		

	Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. 2. Aplicar a la regulación del Consejo Andaluz de Formación Profesional la nueva ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 3. Establecer una composición del Consejo Andaluz de Formación Profesional acorde con las necesidades actuales y futuras de representación administrativa y social. 4. Adaptar su regulación a la actual normativa básica aplicada a órganos colegiados.
Principales alternativas consideradas	1. No se han considerado otras alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene quince artículos agrupados en dos Títulos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones finales
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Deroga el Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ X NO ☐
	Fecha de la consulta: 1 al 15 de diciembre de 2025
Resultado y valoración	No se han presentado alegaciones.

Trámite de Audiencia e información pública	XSÍ NO	
	Fecha de la consulta: Entre el 27 de mayo y el 18 de junio (BOJA N.º 99, 26 DE MAYO 2026)	
Resultado y valoración	N/A	
Informes y dictámenes recabados	N/A	
Resultado y valoración	N/A	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ NO X
	Impacto económico indirecto	SÍ NO X
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ X NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	N/A
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	-Gasto presupuestario, en base, a los artículos 6 y 7 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/14	

Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO X	
	Supone una simplificación de procedimientos ☐ SÍ ☒ NO X	
	Afecta a cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	☐ NO ☒ SÍ X IMPACTO POSITIVO Representación equilibrada en la composición del Consejo Andaluz de Formación Profesional
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	☒ NO X ☐ SÍ IMPACTO NULO No hay impacto en relación a la infancia y adolescencia.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	☒ NO X ☐ SÍ IMPACTO NULO No hay impacto en relación a la familia.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	☒ NO X ☐ SÍ
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	☐ NO ☒ SÍ X
Otros impactos	N/A	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	☐ SÍ ☒ NO X	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: N/A Evaluaciones periódicas: ☐ SÍ ☒ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	N/A	
Identificación de objetivos a evaluar	1. N/A	

Identificación de impactos a evaluar	1. N/A
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. N/A
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. N/A

2. Oportunidad de la propuesta de la norma.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional, configura al mismo como un órgano de naturaleza consultiva así como de coordinación y participación del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de las denominadas, en su día, Formación Profesional Reglada y Formación Profesional Ocupacional.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, ha creado un Sistema de Formación Profesional único que aúna el sistema de la formación profesional del sistema educativo y el de la formación profesional para el empleo. Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional viene a concretar y definir este sistema único aglutinando tanto la Formación Profesional Reglada con la Formación Profesional Ocupacional.

Las dos normativas básicas suponen un cambio en el prisma de la Formación Profesional que conlleva la modificación conceptual y definitoria del Consejo Andaluz de Formación Profesional, que pasaría a ser un órgano de naturaleza consultiva, de coordinación y participación de la Formación Profesional en su globalidad sin divisiones ni subsistemas, de un sistema de Formación Profesional único en nuestra Comunidad Autónoma

Por otro lado, los avances tecnológicos en los ámbitos de la informática, las telecomunicaciones y de la sociedad de la información se han consolidado en los últimos años, afectando no sólo a la sociedad sino también a los poderes públicos. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a plasmar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con la ciudadanía y de relación de aquellas entre sí. En concreto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contempla la regulación de los órganos colegiados, en el marco de una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, para una mejora de su procesos y agilización de sus procedimientos. Partiendo de este mandato legislativo se ha adaptado es ciertos aspectos la norma reguladora del Consejo Andaluz de Formación Profesional como órgano colegiado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/14	

Asimismo, Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha venido a configurar un nuevo marco normativa en el ámbito de participación institucional, siéndole de aplicación a este órgano consultivo y suponiendo la modificación de aspectos recogidos en el Decreto 451/1994, de 15 de noviembre que requieren su modificación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto así como el propio tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto actualmente vigente, se ha considerado necesaria la publicación de un nuevo Decreto el cual tiene como objetivos generales;

- Adaptar al régimen jurídico regulador del Consejo Andaluz de Formación Profesional la nueva normativa básica estatal de aplicación; Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Aplicar a la regulación del Consejo Andaluz de Formación Profesional la nueva ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Establecer una composición del Consejo Andaluz de Formación Profesional acorde con las necesidades actuales y futuras de representación administrativa y social.
- Adaptar su regulación a la actual normativa básica aplicada a órganos colegiados.

b) Alternativas de regulación existentes.

No se han contemplado otras alternativas de regulación existentes.

c) Justificación de los principios de buena regulación.

La tramitación del proyecto de Decreto se realiza de conformidad con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública. En este sentido, la elaboración de este Decreto se encuentra justificada por razón del interés general, se justifica en la necesidad de una óptima adaptación a los nuevos retos del sistema único de Formación Profesional y la mejora en la regulación y funcionamiento de este órgano colegiado.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, esta orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/14	

propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto ajuste con el conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico vigente, no existiendo incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma. Se ejerce un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. En este sentido, este Decreto se enmarca adecuadamente en el reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza que durante la tramitación del presente proyecto se dará acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia y atendiendo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados. Este principio se considera cumplido toda vez que no se imponen cargas administrativas y no añade requisitos y obligaciones adicionales.

3. Régimen de distribución de competencias

La constitución española de 1978 en su artículo 149.1, apartado 7ª, establece que el Estado tendrá competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas. Por otro lado, el mismo artículo 149.1, en su apartado 18ª, fija la competencia exclusiva del Estado de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (...); el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas.

Asimismo el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 47.1.1º contempla como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Este proyecto de Decreto se encuadra además dentro de las competencias conferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 63.1.1º de la ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por el cual, corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso (..) Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/14	

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo las competencias en materia de formación profesional para el empleo como principal política activa de empleo existente.

Concretamente, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo confiere en su artículo 12.2.c) a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo las competencias en cooperación y seguimiento en planes y programas que se aprueben por el resto de Consejerías o Agencias en materias relacionadas con la formación profesional para el empleo.

4. Listado de normas que quedan derogadas

El presente proyecto de Decreto implica la derogación del actualmente vigente, esto es, el Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se creó el Consejo Andaluz de Formación Profesional, así como la de aquellas otras normas de igual o inferior rango e opongan a lo establecido en el mismo.

5. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

Desde el punto de vista económico, al tratarse de la aprobación de un Decreto relacionado exclusivamente con la organización interna del Consejo Andaluz de Formación Profesional no se estima que vaya a existir repercusión ni negativa ni positiva en la economía andaluza, por ende el impacto económico sería nulo.

En relación al impacto económico-financiero y presupuestario, los artículos 6 y 7 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen que con la finalidad de favorecer la participación institucional y compensar la dedicación y asistencia a órganos colegiados de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las citadas entidades percibirán una compensación anual en concepto de indemnización por participación institucional.

Las compensaciones reseñadas se consignarán anualmente de forma individualizada para cada organización dentro del programa presupuestario correspondiente a la Consejería con competencias en materia de empleo, y su cuantía quedará determinada por los créditos iniciales de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio aprobada por el Parlamento de Andalucía.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1 Impacto de género

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la elaboración de este proyecto se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/14

de género, en base al cual, la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de esta disposición normativa, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género .

De igual forma, se ha tenido en cuenta el precepto contenidos en los artículos 18,19 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que señala que en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

Asimismo se ha tenido en cuenta en el lenguaje del texto normativo, la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a la que se le dio publicidad por Acuerdo de 16 de marzo de 2005.

Por ende, se concluye que el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Formación Profesional, se ha redactado atendiendo a la normativa vigente en materia de género, teniendo en cuenta el principio de igualdad de género como principio informador y transversal del mismo.

6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021 de 27 de Julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía establece que las administraciones públicas de Andalucía tienen un mandato destacado con el planteamiento de unas políticas públicas que proyecten una atención integral de todas las personas menores. Entre otras medidas, la disposición final primera de dicha Ley ha modificado la ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

El presente análisis de la norma proyectada pretende garantizar la legalidad, respecto, salvaguardia y mandatos legales, para el pleno respecto de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. Todo ello, dentro del marco jurídico de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Naciones Unidas, la Constitución española, en su artículo 39, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/14	

Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia , así como los Acuerdos Internacionales en defensa de los derechos de las persona menores.

En este sentido, siendo el objetivo de esta orden la aprobación de un nuevo Decreto que regula la composición y funciones del Consejo Andaluz de Formación Profesional como órgano colegiado de representación propio de la Administración de la Junta de Andalucía, la normativa en proyecto no supone una actuación pública directa relacionada con la atención y protección de la infancia y adolescencia, y en consecuencia el impacto sería nulo o neutro en este ámbito.

6.3 Impacto sobre la familia

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Dado el objeto del presente proyecto, la aprobación de un nuevo Decreto que regula la composición y funciones del Consejo Andaluz de Formación Profesional, se considera que el mismo produce un efecto nulo o neutro en la familia, toda vez que la norma no prevée modificar ninguna situación que afecte al ámbito de la misma.

7. Medios electrónicos.

Dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, al no contemplar un conjunto ordenado de trámites orientados al dictado de un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración, ni tampoco guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, no se aprecia un impacto en el ámbito de los medios electrónicos.

Sin embargo, hay que reseñar que en el ámbito de la convocatoria de la Comisión ajustándose a la normativa básica estatal y en relación a los medios electrónicos, se establece lo siguiente;

- Artículo 7 apartado a.
«Corresponde a los Vocales:
a) Recibir mediante medios electrónicos y con una antelación de siete días la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.»
- Artículo 11 apartado 2.
«Para la válida constitución del pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se estará a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»
- Artículo 13.
«1. El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo II del Título

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/14

Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y celebrar sesiones utilizando medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

8. Impacto en la protección de datos personales.

Este proyecto de decreto garantiza el cumplimiento, en la elaboración de disposiciones de carácter general, del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 35 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

La publicación de este proyecto de Decreto se encuadra dentro del Registro de Actividades de Tratamiento de la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, concretamente en la siguiente Actividad de tratamiento: VER

Por último, no conlleva la puesta en funcionamiento o modificación de algún tipo de tratamiento que requiera la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales, pues no es probable que el tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Por todo ello, el impacto del presente texto en este ámbito sería neutro.

9. Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Trámite de audiencia

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aprobación del proyecto de Decreto ha sido consultada mediante trámite de audiencia pública a las siguientes entidades, integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Formación Profesional

CONFEDERACIÓN SIDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA
NIF. G41387556
Calle Cardenal Bueno Monreal nº 58 5
41013 Sevilla
institucional@and.ccoo.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/14	

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
NIF. G41098609
LG Isla Cartuja S/N
41010 Sevilla
aajj@cea.es

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE ANDALUCÍA
G41540204
Avda. Blas Infante, nº 4 planta 7
41011 Sevilla
institucional@andalucia.ugt.org

Tal como establece el Capítulo Segundo apartado 6 de la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo, de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, desde la Secretaría General Técnica de la Consejería se solicitarán los siguientes informes;

- Preceptivos:

- a) Dirección General de Presupuestos de la Consejería
- c) Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- d) Delegado de Protección de datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- e) Servicio de Legislación y Recursos, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- f) Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- g) Secretaría General para la Administración Pública.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN
DOÑA MARÍA VICTORIA MARTÍN-LOMEÑA GUERRERO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	11/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/14	